



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El delito de estafa por medios tecnológicos en tiempos de la COVID-19,
Lima, 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

Br. Beraún López, Christian Jesús ([ORCID: 0000-0002-7888-6679](https://orcid.org/0000-0002-7888-6679))

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú ([ORCID: 0000-0002-9591-9663](https://orcid.org/0000-0002-9591-9663))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y formas del fenómeno
criminal

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis dos madres Erlinda y Nancy, quienes siempre creyeron en mí e inculcaron la perseverancia y el temple para el desarrollo de mi vida y sé que desde el cielo iluminan mi camino.

También se lo dedico a cada persona que creyó en mí y a los que me pusieron trabas también, ya que eso me hizo avizorar que estaba yendo por buen camino.

Agradecimiento

Deseo agradecer a mi esposa, hijos y familiares, por apoyarme en esta travesía tan sacrificada e importante de mi vida, y a la vez pedirles perdón por las veces que no pude estar presente con ellos en esos momentos significativos.

También a cada persona que me ayudaron a cumplir mis anhelos durante este trayecto, y porque sé que estarán ahí alentándome para que concrete más sueños, porque nunca se deja de soñar.

ÍNDICE

CARÁTULA	i
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDO	iv
ÍNDICE DE TABLAS	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2 Categorías y subcategorías	13
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6 Procedimiento	16
3.7 Rigor científico	17
3.8 Método de análisis de datos	18
3.9 Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DICUSIÓN	19
VI. CONCLUSIONES	36
VII. RECOMENDACIONES	37
REFERENCIAS	
ANEXOS	
Anexo 1: Matriz De Categorización	
Anexo 2: Instrumentos De Recolección De Datos	
Anexo 3: Validación De Instrumento De Recolección De Datos	
Anexo 4: Declaratoria De Originalidad Del Autor	
Anexo 5: Declaratoria de Autenticidad del Asesor	

ÍNDICE DE TABLA

Tabla 1: Categorías y subcategorías	13
Tabla 2: Participantes	15
Tabla 3: Validación de la guía de entrevista	17

RESUMEN

La presente investigación denominada “El delito de estafa por medios tecnológicos en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020”; tuvo como objetivo, analizar como incrementó el delito de estafa por medios tecnológicos en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020.

La metodología empleada para el desarrollo de la investigación, fue de enfoque cualitativo y de tipo básico, orientadas a un diseño de teoría fundamentada. Del mismo modo, se utilizaron como instrumentos de recolección de datos, la guía de entrevista y guía de análisis documental.

Los resultados de estos instrumentos, fue que, los especialistas y la norma, advierten que en efecto el delito de estafa con uso de medios tecnológicos, bajo las modalidades de compra por internet (online), maleta retenida y otras, se incrementó significativamente a raíz de la llegada de la pandemia de la COVID-19 al Perú.

Por último, se concluyó que, el delito de estafa con uso de medios tecnológicos, incrementó a raíz de la llegada de la pandemia de la COVID-19, siendo el internet; el instrumento informático utilizado por los ciberdelincuentes, para crear nuevas modalidades de estafa, hecho que trajo como consecuencia la duda si, se trataría de un fraude informático o una estafa con uso de la tecnología.

PALABRAS CLAVES: *estafa, fraude, internet, ciberdelincuente, COVID-19.*

ABSTRACT

The present investigation called "The crime of fraud by technological means in times of COVID-19, Lima, 2020"; aimed to analyze how the crime of fraud by technological means increased in times of COVID-19, Lima, 2020.

The methodology used for the development of the research was of a qualitative and basic approach, oriented to a grounded theory design. In the same way, the interview guide and document analysis guide were used as data collection instruments.

The results of these instruments were that, the specialists and the norm, warn that, in effect the crime of fraud with the use of technological means, under the modalities of purchase by internet (online), retained suitcase and others, increased significantly to as a result of the arrival of the COVID-19 pandemic in Peru.

Finally, it was concluded that the crime of fraud with the use of technological means increased due to the arrival of the COVID-19 pandemic, being the internet; the computer tool used by cybercriminals to create new forms of fraud, a fact that raised the question of whether it was a computer fraud or a scam with the use of technology.

KEY WORDS: scam, fraud, internet, cybercriminal, COVID-19.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación detalla como problemática, aquellos ilícitos penales contra el patrimonio, que comenzaron a perpetrarse a raíz de la llegada del desastre pandémico de la COVID-19 en el mundo; siendo la estafa por medios tecnológicos uno de los delitos de mayor incidencia delictiva. En el Código Penal peruano no se encuentra regulado ni especificado las nuevas modalidades de este tipo penal, tan solo se detalla su forma típica en el artículo 196, como delito de Estafa y su forma agravada en el artículo 196-A. Las modalidades de este delito fueron evolucionando y aumentando en el transcurrir de los tiempos a raíz de los avances tecnológicos. En el Perú, se resalta uno de los fraudes más recordados en la historia, perpetrado por el Centro Latinoamericano de Asesoramiento Empresarial, más conocido como CLAE., empresa que engañó a más de 250 mil personas, dejando a muchos peruanos en el infortunio, sin los ahorros de su vida y sin el dinero para sus jubilaciones.

Por otro lado, en Latinoamérica y el Caribe, los índices delictivos de las estafas por medios tecnológicos, aumentaron abismalmente, ante tal alarmante suceso, la empresa Kaspersky Lab., el año 2019, realizó un análisis estadístico detallando en su informe que, sería Brasil, el país más golpeado, donde el 28,3 por ciento de ciudadanos han sido víctima de una de las modalidades de fraude; le sigue Guatemala con 20,3 por ciento y Chile con 20,1 por ciento. Es de resaltar que el gobierno chileno puso en ejecución algunas medidas preventivas ante esta problemática, comprometido al Servicio Nacional del Consumidor (SERNAC), organismo dependiente del Ministerio de Economía y Turismo de dicho país, para que realicen acciones preventivas ante actos de fraude electrónico; además dicho organismo se puso en contacto con diversas instituciones de protección al consumidor del mundo, esto con el fin de alertar, detectar y denunciar prácticas fraudulentas por estos delincuentes que no escatiman a nada, ya que su única finalidad es apropiarse del patrimonio ajeno, utilizando sus habilidades en la informática como instrumento para la comisión de este ilícito penal.

Por la llegada de la COVID-19 al Perú, el Poder Ejecutivo como medida preventiva sanitaria, implantó un estado de emergencia nacional, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, del 15 de marzo de 2020, el cual ha sido prorrogado a través de diversos decretos supremos que aún se mantienen con mayores o menores restricciones, conforme a las zonas de riesgo de mayor índice elevado de contagio. Ante esas restricciones, las relaciones sociales, comerciales, laborales, financieras y otras, se desarrollaron con mayor frecuencia, mediante el empleo de la tecnología de la información y la comunicación (TIC); siendo el internet, el instrumento informático más utilizado por la población; advirtiéndose que estas han propiciado que el fenómeno criminal de la estafa por medios tecnológicos, se haya repotenciado.

Uno de los departamentos más afectados por este fenómeno sanitario por la COVID-19, fue Lima, debido a este desastre, fue el primer departamento del Perú en ejecutarse el estado de emergencia sanitario y el aislamiento social (cuarentena). A raíz de ello, los habitantes limeños desarrollaron con mayor intensidad sus compras, vía comercio electrónico y sus transacciones financieras vía banca móvil por internet; además de interactuar mediante las redes sociales, teléfonos móviles y otros medios tecnológicos útiles con sus familiares y amigos del Perú y otras partes del mundo. Ello acarreo que los delincuentes estafadores o conocidos también como Cibercriminales aprovechándose de su conocimiento técnico especializado, el rasgo de anonimato y los espacios clandestinos del ciberespacio, empezaran a realizar su accionar delictivo, siendo las redes sociales Facebook, Instagram y los aplicativos de mensajería WhatsApp, Telegram entre otros, los más utilizados para cometer sus fechorías.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se ha planteado como problema general de la investigación, ¿cómo incrementó el delito de estafa por medios tecnológicos en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020?, ya que es necesario conocer las modalidades de estafa por medios tecnológicos, que victimizó de manera abismal a la población limeña. Por otro lado, se tiene como categoría el

delito de estafa, y como subcategorías fraude en compras online por páginas publicitarias virtuales y fraude del cuento de la maleta retenida, y la categoría medios tecnológicos presenta como subcategorías anuncios publicitarios virtuales por redes sociales Facebook y Whatsapp, y transferencias electrónicas bancarias, de manera que, como primer problema específico se plantea, ¿de qué manera incrementó la modalidad de estafa de fraude de compras online por medios tecnológicos, mediante transacciones electrónicas bancarias en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020?, de igual importancia se tiene como segundo problema específico, ¿de qué manera incrementó la modalidad de estafa de fraude de la maleta retenida mediante uso de la red social Facebook y aplicativo de mensajería WhatsApp en tiempos de la COVID 19, Lima, 2020?, interrogantes que serán desarrolladas.

De acuerdo al fenómeno criminal mencionado, podemos decir que el desarrollo de la presente investigación, es importante en vista que se ha puesto al descubierto ante la población limeña y de los operadores de justicia de nuestro país, que a raíz del mal pandémico de la COVID-19; los delincuentes han adecuado y creado modalidades de estafa utilizando medios tecnológicos; impacto que ha puesto en zozobra a toda la población peruana; por esta razón el gobierno de nuestro país, deberá de tomar acciones urgentes y pertinentes con la finalidad de frenar a estas bandas delictivas, y la ola de estafas que ocurren a diario en el departamento de Lima, ya que estos criminales utilizando un operador de internet y sus conocimientos en el tratamiento de la informática, engañan y se apropian del patrimonio económico de miles de personas.

En la justificación, para poder expresar la razón de la investigación señalaremos en la Justificación Teórica, una conceptualización jurídica de las modalidades de estafas cometidas por medios tecnológicos, para que de esta manera, se pueda tener un enfoque detallado paso a paso del modus operandi (Inter criminis) que realiza los delincuentes estafadores; de igual importancia la Justificación Práctica, es proponer que la estafa cometida por medios tecnológicos y sus nuevas modalidades, sean reguladas en nuestro Código

Penal, para que de esta manera, se dé un soporte legal a los operadores de justicia que realizan investigaciones de este tipo de delitos. Por último, como Justificación Metodológica, la presente investigación se ha ceñido a los ordenamientos científicos, de modo que, utilizando los instrumentos ajustables a una investigación cualitativa, se recopiló información relevante y además se realizaron entrevistas a especialistas, investigadores de la División de Investigación de Estafas de la PNP, fiscales y abogados litigantes en la materia.

En virtud a la problemática explicada se ha planteado como objetivo general; analizar como incrementó el delito de estafa por medios tecnológicos en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020, por lo consiguiente como primer objetivo específico fue; describir de qué manera incrementó la modalidad de estafa de fraude de compras online por medios tecnológicos, mediante transacciones electrónicas bancarias en tiempos de la COVID-19 en Lima, 2020; subsecuente a ello también tenemos como segundo objetivo específico, identificar de qué manera incrementó la modalidad de estafa de fraude de la maleta retenida mediante uso de la red social Facebook y aplicativo de mensajería WhatsApp en tiempos de la COVID 19, Lima, 2020.

En consecuencia, el supuesto general, nos advierte que, el delito de estafa por medios tecnológicos, incrementó en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020, y como primer supuesto específico se tiene que la modalidad de estafa de fraude de compras online por medios tecnológicos, mediante transacciones electrónicas bancarias, se incrementó en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020 y como segundo supuesto específico se tiene que, la modalidad de estafa, de fraude de la maleta retenida mediante uso de la red social Facebook y aplicativo de mensajería WhatsApp, se incrementó en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020.

II. MARCO TEÓRICO

Al respecto para tener una mayor ilustración y sustento a la presente investigación científica, se ha detallado algunos antecedentes, referente a tesis y artículos nacionales e internacionales; por consiguiente en el contexto nacional pasaremos a citar la investigación elaborada por Pardo (2018), en su tesis cuyo título fue; “Tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio, Distrito Judicial de Lima, 2018; ha planteado en su objetivo general, Analizar el tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el Patrimonio, Distrito Judicial de Lima, 2018; utilizando la metodología cualitativa, de nivel descriptivo explicativo, en su conclusión determina que el procedimiento jurídico penal que se da en los delitos de fraude informático en sus diversas modalidades, no se viene generando una adecuada interpretación a la norma que permita la sanción efectiva de estos delitos informáticos contra el patrimonio.

De igual forma, Villar (2018), en su tesis cuyo título fue “El delito de estafa y el principio de proporcionalidad de la pena en el distrito judicial de Lima Sur, año 2017”, planteando su objetivo general, el Identificar los casos en que el Delito de Estafa carecerá de reproche penal de pena Privativa de Libertad, su metodología de investigación fue el hipotético deductivo, determinando en sus conclusiones que, la cuantía del desprendimiento económico de la víctima, es de vital importancia para los operadores de justicia (Fiscal o Juez), para la calificación como delito en sí, ya que si no supera la remuneración mínima vital, este ilícito penal tan solo pasaría ser a una falta. Por otra parte Yupanqui (2015), en su tesis cuyo título fue “Impacto del Decreto Legislativo N° 1182 en el contenido esencial de los derechos a la información y libertad de expresión”, planteo como objetivo general, en determinar, cuál es el impacto del Decreto Legislativo N° 1182, en el contenido esencial de los derechos a la información y libertades de expresión, utilizando un enfoque cuantitativo de recolección información directa de la realidad basado en variables, cuya conclusión llego a establecer, la preocupación de la celeridad a que la policía puede acceder al

acceso de ubicación real de una persona por medio de su teléfono móvil, haciendo hincapié, que hasta la fecha no se ha puesto de conocimiento público, algún protocolo de actuación referente a la presente geolocalización, sin saber hasta qué punto puede ser usado.

Por otro lado en el ámbito internacional, Ruiz (2016), en su tesis cuyo título fue “Análisis de los delitos informáticos y su violación de los derechos constitucionales de los ciudadanos”, planteo como objeto, dar una visión clara sobre los delitos informáticos, en especial sobre la violación de los derechos constitucionales de los ciudadanos, que se generan por la utilización de las tecnologías de la información y de la comunicación, como el correo electrónico, transacciones financieras, comercio electrónico y la utilización de las redes sociales, basando en un punto de vista metodológico cuantitativo, concluye que las redes sociales en estas fechas están siendo utilizadas por ciberdelincuentes, que cometen diversos delitos, utilizando estos medios de información y comunicación, por lo mismo que son complicados para determinar a la responsabilidad penal del autor.

Continuando con los antecedentes, presentamos en el contexto internacional a García (2017), en su tesis cuyo título fue “Los delitos de estafa y sus consecuencias a través de las redes sociales”, como objetivo general plantear una reforma al Art 186 del Código Orgánico Integral Penal, agregando un numeral en el sentido que se contemple el delito de estafa a través de las redes sociales; para ello realizo una investigación con el carácter de científico, lleva consigo la aplicación y rigurosidad de métodos, que conlleven a la obtención de resultados, a través de los cuales se pueda determinar la viabilidad o no de la propuesta, concluyendo que El delito de estafa se encuentra dentro de los delitos que afectan al patrimonio de las personas, pese a que tiene un gran abanico que permite establecer varias conductas delictivas, no está prevista la estafa informática a través de redes sociales. De igual modo Izquierdo (2016), en su tesis cuyo título fue, “Engaño y silencio, bases para un tratamiento unitario de la comisión activa y omisiva del delito de estafa”,

determina en una de sus conclusiones que la comisión del delito de estafa deviene de un acto negociable, donde la víctima pone en riesgo su patrimonio y el autor utilizando diferentes medios engañosos como información, datos falsos desorientadores, con el único fin de lograr su objetivo ilícito; ósea el desprendimiento económico a sus víctimas.

En cuanto a las teorías que están relacionadas al tema de investigación, se tiene a la teoría jurídica del patrimonio, conocida como la primera teoría que conceptualizó el perjuicio patrimonial como elemento típico del delito de estafa, Schlack (2008). Al respecto Balmaceda (2011), conceptualiza a la estafa como un delito engañoso, cabe decir que este delito, reside esencialmente en el engaño. De la misma forma Alas (2015), indica que el delito de estafa, es catalogado como un delito fementido, o sea utiliza el engaño para conseguir la entrega patrimonial de sus víctimas. Por su parte Leyton (2014), detalla que el tipo subjetivo del delito de estafa, es absolutamente doloso, ya que, este va de la mano con el ánimo de lucro de carácter patrimonial. Mayer (2014), nos detalla algo muy interesante relacionado a la puesta en escena del engaño en el delito de estafa, donde nos advierte que, este acto falsario juega un rol preponderante en los actos de consumación de la estafa, ya que, esta acción no se trata de una minúscula mentira sino de un evento material necesario para la consumación de este ilícito penal.

De igual forma Martínez (2016), nos detalla en su tesis titulada “El engaño en el delito de estafa”, a los elementos configurativos de este tipo penal, poniendo al engaño como el más resaltante, ya que una mínima simulación de la verdad, es capaz de inducir a error y como resultado de ello la disposición patrimonial y luego a un perjuicio económico. Además, resalta que para su consumación siempre tiene que estar de manera secuencial estos elementos ósea el engaño, el error, el ardid y la astucia. A la vez Balmaceda (2011), atribuye al engaño como la razón inicial para la ejecución de los actos preparatorios en el delito de estafa. Oxman (2013), de igual forma resalta a la conducta engañosa como el principal acto generativo de la estafa. Al respecto

Hernández (2010), refiere que en materia de estafa no manda el propósito de delimitación y restricción, sino sencillamente al empleo tácito de la normativización adecuada para la argumentación. Dándole otro sentido a la conceptualización de la estafa Reurink (2016), atribuye al fraude (estafa) en la nómina de los delitos de cuello blanco por su modus operandi en su ejecución.

Tomándose en consideración la evolución de los delitos, Zúñiga (2018), nos muestra un enfoque evolutivo normativo del delito de estafa en nuestro país, ya que en el transcurrir de los años, este delito ha venido sufriendo regulaciones en su contenido y forma, ello a consecuencia de los avances tecnológicos que varían a raíz de las innovaciones en el mundo. De igual forma Copman (2015), nos detalla que la evolución del delito de estafa ha venido de la mano con el avance de la tecnología de la información y comunicación (TIC), tanto así que, los delincuentes han sofisticado sus estrategias con la finalidad de apropiarse del patrimonio ajeno. Del mismo modo Sain (2018), nos advierte que, la tecnología informática, ha tomado una relevancia en los cambios que han proyectado nuevos problemas jurídicos y han requerido nuevas respuestas normativas a la legislación en materia del derecho informático. De igual forma Rojas (2011), nos indica que los países deben realizar regulaciones adaptables a las necesidades y urgencias que aparecen en sus normas a medida que los avances tecnológicos, sigan desarrollándose en el mundo, por consiguiente, es necesario una regulación en el Código Penal Peruano.

A consecuencia de los avances tecnológicos Nuñez y Carhuacho (2020), nos dice que, el delito de fraude (estafa), ha tomado una forma más cibernética. Al respecto Mayer y Oliver (2020), enlaza al delito de fraude informáticos y la estafa como actos criminales similares, en vista que, ambos afectan el interés patrimonial ajeno, pero con la diferencia que son realizados a través de distintos medios o instrumentos. Por otro lado, Alcívar, Demenech y Ortiz (2015) nos dice que, debido a que la informática se mueve más rápido que la legislación, existen conductas criminales por vías informáticas que no pueden considerarse como delito. Asimismo Norris, Brookes y Dowell (2019), nos advierten que, las

víctimas habituales de los estafadores son las personas adultas, ello por la falta de manejo de la tecnología. De igual forma Payne (2020), advierte que los actos fraudulentos surgieron durante la pandemia de la COVID-19, en lugar que fueran cometidos después de ella. Por su parte Miro (2020), nos dice que, debido a la crisis de la COVID-19, los delitos de las calles pasaron al internet, ósea esto fue la llave a la llegada de la cibercriminalidad.

Al respecto Pérez (2018), detalla que, para el manejo de la tecnología de la información y comunicación se requiere de un amplio conocimiento en la informática. De modo que, a efecto de la necesidad en adecuarse el derecho informático a nuestro ordenamiento jurídico, Fernández (2014), lo conceptualiza, como el conjunto de principios y normas que regulan los efectos jurídicos nacidos de la interrelación entre el derecho y la informática. Por su parte Martínez (2018), considera a la informática como una disciplina que estudia el fenómeno de la información y la elaboración, transmisión y utilización de la información principalmente con la ayuda de ordenadores y sistemas de telecomunicación como instrumentos. En su contexto Villavicencio (2014), considera a la criminalidad informática como aquellas conductas dirigidas a burlar los sistemas de dispositivos de seguridad, cuyas conductas típicas son cometidas utilizando la tecnología. De igual forma Chuchuen y Chanvarasuth (2015), advierten que, dada la amplia gama de mensajes fraudulentos, no se ha podido desarrollar una característica conductual de los tipos de personalidad de los ciberdelincuentes, pero si detalla la existencia de literatura.

A efecto de lo señalado con la finalidad de prevenir a la sociedad europea e internacional de la ciberdelincuencia, se firmó el Convenio de Budapest (2001), que es el primer tratado internacional que busca hacer frente a los delitos informáticos y los delitos en Internet. Por su parte Wall (2011), conceptualiza al cibercrimen como una acción delictiva que tiene su actividad en entornos virtuales. De igual forma Monsurat (2020), detalla que por lo general el cibercrimen siempre involucra dispositivos electrónicos de manera que, el uso de una computadora es sumamente necesario para la comisión de fraudes

informáticos. Payne y Hadzhidimova (2020), nos dicen que, el cibercrimen en su gran mayoría los actores de este ilícito penal son profesionales en la ingeniería tecnológica o con conocimientos específicos de la informática. Por esta razón Aguilar (2015), nos advierte que el internet es el instrumento que los diferentes grupos criminales (ciberdelincuentes), les sirve para conectarse a diversas áreas geográficas a nivel mundial, tan solo por medio de la red.

De acuerdo a la realidad que vivimos actualmente, Gonzales y Álvarez (2020), nos dicen que, en tiempos de la COVID-19, han ocurrido múltiples hechos de estafas, generadas por mensajes de texto y llamadas fraudulentas; advierten además que, los delincuentes tratan de sacar provecho de esta pandemia, para robar dinero o información. De igual manera Moreno (2020), advierte sobre el aumento de diversas modalidades de estafa y delitos informáticos en tiempos de pandemia. De igual manera Arango et al. (2020), reafirma en su título “La criminalidad en tiempos de pandemia”, todo lo concerniente a los diversos delitos que se han venido cometiendo en el transcurrir de este mal pandémico, dejando al descubierto la manera más aberrante de como el ser humano aflora sus intereses personales que los humanitarios.

Referente a las transacciones financieras realizadas por banca móvil por internet; Chiriguayo, S. (2015), explica que, debido a la cantidad de transacciones financieras que se realizan a cada minuto, ha generado que aparezcan actividades delictivas muchas de estas, están dirigidas a la estafa, suplantación de identidad, y otros delitos informáticos que se ayudan los ciberdelincuentes. Por su parte Cámara, S. (2020), explica que la cibercriminalidad se creó a raíz de la expansión de la tecnología digital y por la interfaz hombre – máquina, que se produce en el espacio digital (ciberespacio), fue donde personas inescrupulosas que conocen el ámbito de la informática comenzaron, a perpetrar actos ilícitos, a ello dio origen a los delitos informáticos.

Finalmente resaltamos en el desarrollo de los enfoques conceptuales relacionado al delito de estafa, que la **estafa** es el ilícito penal netamente engañoso ya que induce al error mediante el abuso de confianza a sus víctimas, quienes ceden de forma voluntaria a la entrega de su patrimonio. **Fraude**, podríamos decir es sinónimo de engaño cometido en agravio de una persona o institución para obtener algún provecho ilícito y causar un perjuicio patrimonial. **Medios tecnológicos**, son innovaciones que facilitan la vida del ser humano, podemos decir además que de igual manera ayudan a los ciberdelincuentes a cometer estafas. **Redes sociales** son estructuras hechas en Internet por personas u organizaciones que se conectan a partir de intereses o valores comunes para transmitir información. **Transacciones electrónicas**; es cualquier actividad que involucra transferencia de información digital para propósitos específicos; como es bien sabido, el comercio electrónico es el principal tipo de transacción que se hace a través de Internet.

III. METODOLOGÍA

El presente estudio fue diseñado bajo el planteamiento metodológico del enfoque cualitativo, puesto que éste, es el mejor que se adapta a las características y necesidades de la investigación que desarrolló el estudio de “El delito de estafa por medios tecnológicos en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020”, por ello, se recopiló información a través de herramientas de recolección de datos proporcionados por los expertos en la materia del tipo penal de estafa, quienes con sus conocimientos empíricos y jurídicos en las diferentes modalidades de este ilícito penal, permitió tener un mejor análisis situacional de esta problemática; por otro lado se realizó un análisis documental referente a las normas legales del país de España y Alemania y artículos científicos referidos al tema, utilizando para ello, la guía de análisis documental como instrumento metodológico

3.1 Tipo y Diseño de Investigación

Acerca del tipo de investigación fue, el básico o pura; según Baena (2017) nos dice que “[...] la investigación pura es el estudio de un problema, destinado exclusivamente a la búsqueda de conocimiento [...]” (p.17); ante dicho criterio científico, se vio por conveniente utilizar la investigación básica por motivo que los conceptos y datos, fueron los que ayudaron a crear una teoría que resolverá el problema de estudio.

Por otro lado, nos dice Hernández, Fernández y Baptista (2014), que “[...] el diseño se refiere al plan o estrategia concebida para obtener la información que se desea con el fin de responder al planteamiento del problema [...]” (p. 128). Entonces de acuerdo a la conceptualización antedicha por los autores, el procedimiento de la investigación fue, el diseño de la teoría fundamentada, ya que esta teoría tiene por objeto la identificación de procesos sociales básicos que requiere la construcción a partir de la recolección y análisis de datos, que nos llevó a las interrogantes que se establecieron en el presente estudio que dio origen a las dos categorías, la primera el delito de estafa y la segunda medios

tecnológicos, por lo tanto, para tener un mejor entendimiento respecto a ellas se buscó definir las y determinar su relación, resultado que, se pudo generar teorías emergentes con las cuales se explicó de forma concreta los efectos jurídicos de la aplicación normativa y doctrinaria.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Es preciso detallar que las investigaciones de enfoque cualitativo, generaron la existencia de categorías y subcategorías; según Cohen y Gómez (2019), nos dice que “[...] Las subcategorías se comportan como categorías, con sus respectivas propiedades y dimensiones, pero al analizar se ha decidido subordinarlas a una categoría por servir para su especificación [...]” (p. 217). Es por ello que, la primera categoría, es el delito de estafa y sus subcategorías son fraude en compras online por páginas publicitarias virtuales y fraude de maleta retenida. Por su relevancia con el tema la segunda categoría corresponde a medios tecnológicos y sus subcategorías serán redes sociales – Facebook y Whats app y Transferencias electrónicas bancarias.

Tabla 1: *Categorías y Subcategorías*

CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS
Categoría 1: Delito de estafa.	Fraude en compras online por páginas publicitarias virtuales
	Fraude de la maleta retenida.
Categoría 1: Medios tecnológicos.	Redes sociales - Facebook y Whats app.
	Transferencias electrónicas bancarias.

Fuente: Elaboración propia (2020)

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio que generó la presente investigación, es el departamento de Lima, espacio geográfico donde se suscitó el problema concerniente a la comisión del delito de estafa por medios tecnológicos en tiempos de la COVID-19. Por lo tanto, habiéndose establecido el espacio físico, se procedió a efectuar la recopilación de información, utilizando como herramienta, la guía de entrevista. Además, en las entrevistas se involucraron a efectivos de la Policía Nacional del Perú, que laboran en la Dirección de Investigación Criminal, calificados en la materia, lugar donde se generaron las entrevistas. Del mismo modo, el escenario de las entrevistas se desarrolló en las respectivas oficinas de los Fiscales y abogados, en virtud a que los mismos especialistas decidieron realizarlas en dicho lugar. Asimismo, se realizó un análisis de las normas legales y artículos científicos referidos al tema, utilizando para ello, la guía de análisis documental como instrumento metodológico.

3.4 Participantes

Respecto a los participantes que intervinieron en la investigación, son diez especialistas en la materia abogados litigantes, Fiscales y efectivos policiales que laboran en la Dirección de investigación criminal de la PNP, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla 2: Participantes

N°	ESPECIALISTA	PROFESIÓN	EXPERIENCIA LABORAL	ESPECIALIDAD
01	HUAMAN SANTAMARIA, Luís Edgardo	OFICIAL PNP MAESTRO EN DERECHO	JEFE DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ESTAFAS Y OTRAS DEFRAUDACIONES	INVESTIGACION CRIMINAL
02	RUBIÑOS MUGUERZA, Roberto Carlos	ABOGADO	ABOGADO PENALISTA	DERECHO PENAL
03	ANAYA VELASQUEZ, Oscar Trinidad	OFICIAL PNP	INVESTIGADOR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ESTAFAS U OTRAS DEFRAUDACIONES	INVESTIGACIÓN CRIMINAL – DELITOS DE ESTAFA
04	TENA ARCE, Fredy Rony	SUB OFICIAL BRIGADIER	INVESTIGADOR DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE ESTAFAS U OTRAS DEFRAUDACIONES	INVESTIGACIÓN CRIMINAL – DELITOS DE ESTAFA
05	ROJAS MORI, JHONY SILVINO	OFICIAL PNP DOCTOR EN DERECHO	DIVISIÓN DE INTELEGENCIA – CRIMEN ORGANIZADO	INVESTIGACIÓN CRIMINAL – CRIMEN ORGANIZADO
06	CABREJOS VALDEZ, Cesar	ABOGADO	ABOGADO PENALISTA	DERECHO PENAL CRIMINALISTICA
07	QUISPE ALI, Karina Raysa	ABOGADA	FISCAL DEL POOL DE FISCALES DE LIMA	DERECHO PENAL
08	ESPEZÚA RAMIREZ, Karla Mariel	ABOGADA	FISCAL COORDINADORA DEL POOL DE FISCALES DE LIMA	DERECHO PENAL
09	USAQUI BARBARAN, Karina	ABOGADA CONTADOR	FISCAL ADJUNTA DEL POOL DE FISCALES DE LIMA	DERECHO PENAL
10	RÍOS MAGALLANES, Cesar	ABOGADO	ABOGADO PENALISTA	DERECHO PENAL

Fuente: Elaboración propia (2020)

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En las investigaciones cualitativas según García (2010), refiere que las técnicas de recojo de la información de datos se utiliza la observación participante, ósea se toma en cuenta las entrevistas a profundidad, las discusiones de grupos, los grupos nominales y focales, los informantes claves, las historias de vida y otras. Entonces por lo mencionado anteriormente en el desarrollo del presente estudio, se tomó en consideración hacer uso de la técnica de entrevista como un instrumento esencial de recolección de datos que ayudó a recopilar información a tiempo real, ya que mediante la conversación e intercambio de información que se llevó con los expertos se pudo tener una información narrativa del fenómeno estudiado.

Otra técnica de recolección de datos que, se puso en práctica en la presente investigación, fue el análisis documental, instrumento mediante el cual se pudo examinar fuentes documentales donde se recabo información esencial y relevante que fue revalorada para el desarrollo de la presente investigación, para ello, se utilizó la guía de análisis documental.

3.6 Procedimiento

Desde un punto de vista del procedimiento vinculado a los temas de metodología de la investigación científica, se entiende como aquellos pasos que se llevarán a cabo en la obtención de datos de información, los cuales son procesados y analizados por el investigador; teniéndose en cuenta lo detallado, el presente estudio se baso en un enfoque cualitativo con diseño a la teoría fundamentada, lo que permitió analizar y describir previo al recojo de datos referente al delito de estafa cometidos por medios tecnológicos en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020, donde se comprobó que, los datos seleccionados eran los convenientes y suficientes para alcanzar los objetivos, general y específicos propuestos, cuyo resultado se plasmaron en la guía de análisis documental; asimismo con el permiso de los expertos, se aplicó la guía de entrevista a fiscales abogados e investigadores de la PNP., quienes con su

amplio conocimiento práctico y jurídico respecto al tema de estudio, llevó a enunciar las conclusiones del trabajo.

3.7 Rigor Científico

Según Erazo (2011), refiere que “[...] La preocupación por establecer ciertos cánones de rigurosidad científica en el marco de los estudios cualitativos, que hagan “creíbles” los hallazgos a los que se arriba, está presente en todos los autores analizados [...]” (p. 124). Entonces este nos explica que el estudio científico debe de tener un valor y calidad de investigación acorde a los aspectos éticos que emplea el autor para el desarrollo de la investigación, como de los instrumentos que se sostiene para el recojo de datos que permitan una confiabilidad sobre información recolectada. Respecto a lo detallado el presente estudio cumple con el respectivo rigor científico. Del mismo modo, se consultó a 3 especialistas en investigación científica de la Universidad Cesar Vallejo concedores del tema de investigación, quienes respaldaron el estudio con la respectiva validación.

Tabla 3: Validación de la Guía de Entrevista

VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Vargas Huamán, Esaú	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	94	Aceptable
Gamarra Ramón, José Carlos	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	95	Aceptable
Ludeña Gonzales, Gerardo Francisco	Docente de la Universidad Cesar Valle	95	Aceptable

Fuente: Elaboración propia (2020)

3.8 Método de análisis de datos

De acuerdo a lo referido por Schettini y Cortazzo (2015), nos dice que “[...] una tarea básica del análisis de datos es generar afirmaciones empíricas de diversos alcances y de distintos niveles de inferencia, estas afirmaciones se generan en gran medida a través de la inducción [...]” (p. 31). Por consiguiente, se utilizaron los métodos descriptivo, interpretativo y hermenéutico, para un mejor examen y análisis del conjunto de datos recolectados en el presente estudio, como son entrevistas, documentos de contexto, grabaciones entre otras, de tal modo que se obtuvo una estrategia metodológica que permitió arribar a las afirmaciones con el propósito de generar una teoría; por lo cual se realizó una debida conexión de datos de hechos semejantes, paralelos, al fenómeno estudiado. En este caso se procedió a realizar un análisis de las categorías del delito de estafa y medios tecnológicos cada una con sus respectivas subcategorías.

3.9 Aspectos éticos

El presente estudio se realizó tomando en cuenta los principios éticos y morales que tuvo un impacto a lo largo de todo el desarrollo de la investigación, ya que teniéndose en cuenta como base la recolección de datos de diferentes fuentes, el contexto social de la investigación ósea la problemática acaecida por la comisión de delitos de estafa por medios tecnológicos que se viene suscitando en tiempos álgidos de la pandemia de la COVID-19. Asimismo, se respetó el derecho a la propiedad intelectual de la autoría de trabajos que anteceden como referencias valiosas en esta investigación. Además, en esta investigación se ha respetado, los lineamientos de la Universidad César Vallejo, los cuales fueron supervisados por el asesor metodológico. De igual modo se siguió el correcto citado de las normas APA (American Psychological Association). Por consiguiente, el presente estudio científico obedeció a los preceptos éticos y legales.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN.

A continuación, se enuncian los resultados obtenidos, tanto de la guía de entrevista como de la guía de análisis documental. En cuanto al instrumento guía de entrevista, se obtuvieron los siguientes resultados:

Con relación al objetivo general: analizar como incrementó el delito de estafa por medios tecnológicos en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020, cuyas interrogantes se detallan a continuación:

- 1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo incrementó el delito de estafa por medios tecnológicos en tiempos de la COVID-19?
- 2.- En su opinión, ¿cuáles son las modalidades más frecuentes del delito contra el patrimonio-estafa que son denunciados ante Fiscalía y la PNP?
- 3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son los medios tecnológicos que han influido de manera negativa para la realización de ilícitos penales en tiempos de la COVID-19?

Referente a la interrogante N° 01, los expertos Huamán, Rojas, Tena, Usaqui, Ríos, Espesua, Quispe y Rubiños (2021), sostienen que, en efecto el delito de estafa se incrementó a raíz de la pandemia por la COVID-19, siendo los medios tecnológicos el principal instrumento que los delincuentes utilizaron para cometer sus fechorías, poniendo énfasis en el uso de las redes sociales, páginas de internet y aplicativos de mensajería con el empleo de equipos móviles; sin lugar a duda, estos hechos ocurrieron a consecuencia del aislamiento social obligatorio decretado por el gobierno peruano; de manera que, muchos ciudadanos tuvieron como única alternativa realizar sus actividades comerciales entre ellas, las compras de productos, medicinas, vehículos, entre otras operaciones de urgente necesidad a través del internet; esto implicó que organizaciones delictivas a través de medios tecnológicos, crearan nuevas modalidades de delitos de estafas agravadas. Por otro lado Anaya y Cabrejos (2021), refieren que, a raíz de los avances tecnológicos existentes, las comisiones de delitos informáticos se han vuelto más propensos,

ya que la mayoría de autores se escudan tras una máquina informática, dificultando así ser identificados plenamente, peor aún, ya que actúan abusando también de la desesperación que atraviesan las personas ante la infección del virus COVID 19, en su propia persona o familiares, que lo hacen vulnerable y ceden ante cualquier mensaje o requerimiento de los estafadores.

Respecto a la interrogante N° 02, los expertos Huamán, Rojas, Anaya, Tena, Usaqui, Ríos, Espezua, y Rubiños (2021), sostienen que, en el ámbito de denuncias ante la PNP y Fiscalía, se ha incrementado significativamente el delito de estafa, bajo las modalidades de compra por internet (online), maleta retenida y otras como la suplantación de identidad de personas naturales y jurídicas, paginas falsas; todos ellos cometidos a través de las herramientas tecnológicas, es decir que la tecnología de alguna manera a favorecido a los timadores quienes se ingenian, como a dé lugar para engañar a sus víctimas. Y solo Quispe (2021), en su experiencia las modalidades de estafa más concurrentes son las cometidas con ocasión de compra-venta de vehículos motorizados o bienes inmuebles y la sustracción o acceso a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario.

En ese orden en lo referente a la interrogante N° 03, Huamán, Rojas, Anaya, Tena, Usaqui, Ríos, Espezua, Cabrejos, Quispe y Rubiños (2021), coinciden que el uso masivo del internet, en este caso las redes sociales Facebook, Instagram, Twitter y las plataformas de ventas por como Mercado Libre, OLX., Neo Autos, entre otras conocidas; del mismo modo los aplicativos de mensajería Messenger, Whatsapp, Telegram y otros, de igual forma las transferencias electrónicas y pagos electrónicos, son los más utilizados por los estafadores para la comisión de sus ilícitos penales.

En lo pertinente al objetivo específico 1 sobre; describir de qué manera incrementó la modalidad de estafa de fraude de compras online por medios tecnológicos mediante transacciones electrónicas bancarias en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020, cuyas interrogantes fueron:

4.- Según su punto de vista: ¿cómo incrementó la modalidad de estafa de fraude de compras online por medios tecnológicos mediante transacciones electrónicas bancarias en tiempos de la COVID-19?

5.- De acuerdo a su experiencia: ¿cuáles son los criterios jurídicos para que la modalidad de fraude de compras online por medios tecnológicos, se incorpore en el artículo 196.A del CPP., como una modalidad agravante en el delito de Estafa?

6.- En su opinión: ¿cuáles deben ser las medidas de seguridad a tomar en cuenta para no ser defraudados en las transacciones electrónicas bancarias?

Atendiendo la interrogante N° 04, los expertos Huaman, Rojas, Usaqui, Cabrejos, Espezua y Rubiños (2021), sostienen que a raíz de la pandemia las compras online se han convertido en la modalidad más empleada por los ciudadanos esto con la finalidad de evitar contagios, y de esta situación atípica se han aprovechado los delincuentes para cometer fraude en las compras, induciendo y manteniendo en error a los agraviados. Anaya, Tena y Ríos (2021), advierten que las operaciones bancarias por banca móvil, por correo electrónico, puntos de pago o entrega de dinero por medio de agentes bancarios, que en su mayoría no están capacitados para detectar documentos de identidad fraudulentos y además que, en las negociaciones por internet, no se puede verificar la identidad de las personas, del titular del celular o del correo electrónico o link, por donde se está realizando la transacción en tiempo real. Quispe (2021), nos dice que en relación al hecho en específico de los depósitos y/o transacciones bancarias que realizan los agraviados a una cuenta de ahorros y/o corriente, precisando únicamente el CCI, sin el cual se puede identificar al destinatario, en el tiempo de ejercicio de la función fiscal no he conocido de un caso que contenga un hecho similar.

Por otro lado, en la interrogante N° 05, los expertos Huamán, Rojas y Tena (2021), sostienen que, a raíz de la pandemia de la COVID-19, las estadísticas referentes a los delitos de estafa se han incrementado significativamente. Y teniendo la dificultad que, el estafador se refugia en una

PC., o teléfono inteligente, esto dificulta lograr con su identificación y ubicación, en vista que se requiere el levantamiento del secreto de las comunicaciones para obtener datos de información. Usaqui y Quispe (2021), advierten que para dar una conducta la calidad de Agravada, en aplicación del Principio de Legalidad debe estar descrita o prevista en la Ley, en este caso el delito de Estafa bajo la modalidad de uso de medios Tecnológicos, no está prevista taxativamente en la norma y para que sea incorporado en el Código Penal, el poder constituyente debe de incorporarlo luego de realizar una ponderación de hechos, pluralidad de afectados, perjuicio económico, incidencias, diversidad geográfica de perpetración del ilícito penal de Estafa; además dicha modalidad generaría una sobre penalización de las agravantes comprendidas dentro del delito de estafa, aunado a ello, el hecho en mención configura una ausencia de procedimientos y/o protocolos propia de la entidad bancaria, que tendría que ser superada a través de la intervención de otras entidades públicas encargadas de la regulación y fiscalización a la actividad bancaria y bursátil. Por otro lado, Ríos y Espezua (2021), sostienen que resulta necesario la reforma integral del Código Penal para adecuar las diversas conductas ilícitas a sus nuevas formas de comisión (con el uso de medios informáticos), ampliar o corregir el objeto material o inmaterial de protección, incluir nuevas conductas que afectan el nuevo bien jurídico, las conductas punibles que utilizan sistemas informáticos y que vulneran el nuevo bien jurídico deben tipificarse. Se debe regular la acción agravante cuando el agente realice una acción típica utilizando medios informáticos o tecnológicos. Asimismo, a raíz de la existencia de similitudes de modalidades de Estafa Agravada tipificada en el artículo 196.A del CPP. con los tipos penales contemplados en la Ley N° 30096 de Delitos Informáticos; sin embargo, se debería delimitar objetivamente los alcances de las citadas normas. Finalmente, Anaya, Cabrejos y Rubiños (2021), advierten que por la coyuntura de la COVID-19, con sus propias características, entre ellas, el aislamiento social debido a ello, las personas prefieren realizar diversas transacciones comerciales y/o bancarias por los medios tecnológicos, sumado

a ello donde no todos tienen las mismas oportunidades de capacitarse con temas informáticos, son condiciones que en conjunto ponen en desventaja al común ciudadano y lo vuelve blanco de los ciberestafadores.

Referente a la interrogante N° 06, los expertos Huamán, Rojas, Anaya, Tena, Usaqui, Cabrejos, Espezua y Rubiños (2021), recomiendan que, en primer término, es importante generar una cultura de seguridad en el ciudadano, educándolos en el ámbito de la seguridad informática; para lo cual, se debe tener como medida de seguridad principal en las transacciones financieras electrónicas bancarias, la verificación previamente de la titularidad de la cuenta bancaria a depositar y/o transferir, si coincide con la persona natural o jurídica, con quien se está realizando el trato comercial y si no tiene la certeza que es la misma persona, no realizar transacciones comerciales por internet. Por otro lado el comprador debe verificar que la página de Facebook o Instagram sea oficial, verificar quien es el administrador de dichas cuentas, en qué fecha fue creada, cuantos compradores recomiendan los productos, cuantos seguidores hay en la cuenta, verificar si tienen videos de compradores en donde muestran los productos y si el producto ha llegado en buenas condiciones, visualizar las políticas de compra, si tiene página web o en todo caso si existe un número telefónico y que cuente con WhatsApp para realizar las coordinaciones de compra, y que en todos los mensajes aparezca el check azul. Rios (2021), considera que, los medios informáticos no son completamente fiables en actos de disposición de dinero, donde cualquier ciudadano puede ser víctima de estafa electrónica; por lo deben realizar las operaciones que no revistan montos mayores. Finalmente, Quispe (2021), sostiene que, los bancos deben incorporar mecanismos de protección reforzados que permitan a los usuarios tener la seguridad y plena confianza de que las transacciones bancarias llegarán al destinatario que será parte de la relación comercial precedente.

Por último, en lo referente al objetivo específico 2; identificar de qué manera incrementó la modalidad de estafa de fraude de la maleta retenida

mediante uso de la red social Facebook y aplicativo de mensajería WhatsApp en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020; cuyas interrogantes fueron:

7.- Según su punto de vista: ¿cómo incrementó la modalidad de estafa de fraude de la maleta retenida mediante uso de la red social Facebook y aplicativo de mensajería WhatsApp en tiempos de la COVID 19, Lima 2020?

8.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo prevenir el delito de estafa de fraude de la maleta retenida mediante uso de la red social Facebook y aplicativo de mensajería WhatsApp?

9.- En su opinión: ¿considera usted que las redes sociales Facebook y Whatsapp, deberían ser supervisadas por un organismo estatal peruano?

En lo concerniente a la interrogantes N° 07, los expertos Huaman, Rojas, Tena y Usaqui, (2021), sostienen que la modalidad de estafa de la maleta retenida, se incrementó a raíz de la pandemia de la COVID-19, por el poco cuidado que tienen las personas con sus páginas de Facebook (lo tiene de libre acceso), y porque las víctimas al recibir el mensaje por Messenger de Facebook de su supuesta amistad o familiar, no exigen el intercambio de llamadas de voz a voz o mensaje de voz, permitiéndoles solo el contacto por mensaje escrito por Messenger o WhatsApp, y también por aceptar depositar dinero a cuentas de supuestos agentes de aduanas (este concepto algunos fiscales consideran que las víctimas aceptaron propuestas ilegales, porque los funcionarios públicos están impedidos de recibir dinero por facilitar el desaduanaje o liberación de mercancías, porque todo pago es a la institución. Espezua y Quispe (2021), advierten que no podría especificar cuanto se incrementó esta modalidad de fraude de la maleta retenida, debido que es una modalidad reciente en Perú; sin embargo, es utilizada en otros países. Además, indican que la ejecución de hechos criminales similares, han sido cometidos a través de las redes sociales (Facebook, Whatsapp) las mismas que facilitaron la comunicación, el suministro y conocimiento de actividad personal y social de las personas y permitieron que a través de las tecnologías de información se

cree, utilice, manipule los perfiles personales y el servicio de mensajería de los agraviados para aparentar una conversación fluida y de confianza. Por otro lado, Anaya, Ríos, Cabrejos y Rubiños (2021), sustentan que, las redes sociales son medios de comunicación donde las personas realizan publicaciones sobre su vida personal, entorno familiar y amical, asimismo revelan tácitamente su solvencia económica, aspectos que son aprovechados y estudiados por los estafadores para contactarlos y elegir a sus víctimas para luego contactarlos y simular ser uno de sus familiares y materializar la estafa en su agravio, peor aún, cuando informan que atraviesan problemas de índole de salud por el COVID 19.

Referente a la interrogante N° 08, los expertos Huamán, Rojas, Anaya, Tena, Usaqui, Ríos, Espezua y Rubiños (2021), recomiendan que no se debe de contestar los mensajes, los usuarios tienen que cerciorarte o hacer, una video llamada para comprobar que se trata de la misma persona ósea su familiar o amigo, no brindar sus datos personales y mucho menos brindar fotos de tu DNI, o dirección de su domicilio, no comunicarse por el aplicativo de mensajería Whatsapp, si no tiene la seguridad que se trata de la misma persona que conoces, no creer nada de lo que te dicen por mensaje porque puede ser un engaño, para ello se tiene que llamar o realizar video llamada al interlocutor, en caso que no acceda, comunicarse de inmediato con un familiar más cercano y explicarle lo sucedido, esto te puede ayudar a entender que estas siendo víctima de una estafa; de igual forma que las entidades Públicas (PNP y M.P) mediante el uso de las redes sociales, difundan las diferentes modalidades que se vienen dando en el transcurso del tiempo, con la finalidad de evitar que se sigan consumando nuevos delitos de Estafa. Cabrejos (2021) sostiene que, de alguna manera los usuarios y/o titulares de cuentas en las diversas redes sociales del medio, son contribuyentes a la comisión de estos ilícitos, toda vez que publican información personal y familiar desmedida, lo que viene a ser caldo de cultivo de la ciber-delincuencia. Por otro lado, Quispe (2021), considera que, por parte de las redes sociales, deberían incorporar un sistema

de protección y detección de duplicidad de perfiles, adicionalmente un sistema de seguridad reforzado que permita identificar que la persona que crea o ingresa a un perfil personal sea auténtica, así también, disponer de publicidad constante dentro de las redes sociales sobre las diversas modalidades de estafa.

Referente a la interrogante N° 09, los expertos Anaya, Ríos, Cabrejos, Espezua y Rubiños (2021), consideran que el Estado Peruano debería supervisar y controlar las redes sociales Facebook y WhatsApp en las transacciones comerciales y debería regular que todas las páginas de Facebook, Instagram, mercado libre, WhatsApp, sean creadas con una cuenta de empresa, la misma que deberá acreditarse que se encuentre constituida, y en ese sentido el usuario – comprador, tenga la confianza de realizar transacciones por medios electrónicos y se puedan evitar futuros ilícitos penales. Además, el Estado Peruano deberá difundir a través de medios tecnológicos a la sociedad sobre las compras realizadas por internet o a través de redes sociales. Huamán, Usaqui y Quispe (2021), consideran que no, ya que las redes sociales Facebook y Whatsapp forman parte de la actividad privada que se encuentra a escala mundial, resultando inviable una supervisión idónea, absoluta por parte de un solo estado. En segundo lugar, en cuanto las redes sociales permiten la comunicación constante y fluida entre sus usuarios, las diversas opiniones sobre el contexto social, económico, jurídico, legal, entre otros, garantizando el derecho a la libertad de expresión; considero que la supervisión de un organismo estatal podría obstaculizar el adecuado desarrollo del derecho a la libertad de expresión. Rojas y Tena (2021), sostienen que, debería dictarse un dispositivo legal a fin que esas empresas tengan representación legal en el País a fin de hacer los requerimientos de información, porque en la actualidad toda información se canaliza al extranjero, en algunos casos informan meses después, cuando ya vencieron los plazos establecidos y en muchos casos no dan respuesta; pero consideran que la regulación del estado puede afectar derechos fundamentales, por lo que recomendaría la

autorregulación de los ciudadanos y el control parental ejercido por los progenitores de los menores de edad.

En cuanto al instrumento guía de análisis documental, se obtuvieron los siguientes resultados:

Para el objetivo general; como incrementó el delito de estafa por medios tecnológicos en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020, se procedió analizar el Código Penal Alemán – traducido al español, expresamente el artículo 263.A.; el cual define, como los juristas alemanes han tipificado y adecuado el tipo penal de Estafa por Computador adelantándose a los posibles actos criminales que se podrían cometer con esta herramienta tecnológica; en tal sentido nos advierte que el perjuicio patrimonial de la víctima (de otro), es imperecedero ósea es el bien jurídico protegido ante cualquier acto antijurídico por parte del sujeto activo de la acción (para sí o para un tercero), esto pues, podríamos decir que, para concepto de esta investigación, se trataría de una estafa informática con la utilización de medios tecnológicos, por lo tanto, haciendo un juicio de los actos de ideación y ejecución que nos muestra este artículo podríamos decir que se trataría de una categoría criminológica, funcional y amplia que concentraría una multiplicidad de comportamientos complejos (contra intereses económicos difusos), beneficiados por la naturaleza de los sistemas informáticos y su forma de trabajo. Asimismo, este artículo, nos advierte de la utilización de instrumentos informáticos referentes a programas, datos y otros procesos, manejados por un computador, los cuales, en sí, se tratarían de herramientas tecnológicas que son esenciales para la creación de páginas web o redes sociales falsas, que a la vez mediante la suplantación de identidad de personas jurídicas y de personas naturales, son utilizadas para perpetrar este ilícito penal por los ciberdelincuentes. Respecto al objetivo específico N° 01 sobre, describir de qué manera incrementó la modalidad de estafa de fraude de compras online por medios tecnológicos mediante transacciones electrónicas bancarias en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020. Al Respecto se procedió analizar el Código Penal Español, específicamente en su artículo 248, de la Sección 1, De las Estafas

del Capítulo VI De las Defraudaciones; el cual nos amplía un panorama legal a la adecuación específica del delito de estafa a las diferentes modalidades delictivas que se vienen desarrollando de manera tecnológica; lo que llama la atención en el numeral 1), es que toman al engaño como instrumento inicial en la ideación del delito y el acto de disposición ósea el perjuicio económico como la acción material de ejecución del mismo. No obstante los legisladores españoles, han adecuado en reacción a la evolución tecnológica del delito de estafa, para lo cual, han incorporado en el numeral 2), características o actos de ejecución más específicos, lo cual se ve plasmados en los elementos configurativos como verbos rectores para la tipificación de la comisión del delito de estafa, en este caso, han sido adecuados de manera clara y precisa, además adaptados a los actos preparatorios recurrentes por los ciberdelincuentes, para ello mencionan a la manipulación informática, transferencias bancarias consentidas, fabricación de programas informáticos, tarjetas de crédito o débito, que son instrumentos tecnológicos y/o electrónicos utilizados mayormente para la comisión de la estafa en las compras online que se viene suscitando en nuestro país de manera recurrente, que preocupa a los operadores de justicia y a nuestra sociedad por la misma coyuntura de la pandemia de la COVID-19, y a la fecha la mayoría de personas realizan sus compras vía internet. Objetivo específico N° 02, sobre identificar de qué manera incrementó la modalidad de estafa de fraude de la maleta retenida mediante uso de la red social Facebook y aplicativo de mensajería WhatsApp en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020; en lo referente, se analizó el artículo cuyo título es “Las redes sociales y la COVID-19: herramientas para la infodemia”, - España – 2020, que luego de un análisis se estableció que, de lo detallado por el autor, en el presente artículo, nos muestra que hoy por hoy, las redes sociales son instrumentos tecnológicos que están siendo utilizados para propalar anuncios virtuales que distorsionan la realidad de los hechos, con acontecimientos sumamente exagerados y fuera de la realidad; a raíz de esto, los usuarios que concurren y frecuentan estos canales virtuales se alimenten de noticias falsas, tanto es así que, realizan actos

discriminatorios como también, sacan opiniones respecto a estas noticias, llegando al extremo de poner como ejemplo de vida el contenido de los mismos, algo que es sumamente preocupante.

En este apartado, describiremos el desarrollo de la discusión de resultados, los cuales fueron extraídos haciendo uso del método de la triangulación en base a los hallazgos descubiertos en los instrumentos de recolección de datos, como son la guía de entrevista, guía de análisis documental, con los hallazgos en los antecedentes y las teorías doctrinarias relacionadas a la investigación.

Seguidamente, se expondrá la discusión de los resultados de las guías de entrevista, con relación al objetivo general, la mayoría de los entrevistados, especialistas en derecho penal, investigadores de la PNP y Fiscales del Ministerio Público de Lima, advierten que, en efecto el delito de estafa con uso de medios tecnológicos, bajo las modalidades de compra por internet (online), maleta retenida y otras como la suplantación de identidad de persona natural y jurídicas, paginas falsas a través de las redes sociales Facebook, Instagram entre otras, se incrementó significativamente a raíz de la llegada de la pandemia de la COVID-19 al Perú.

A continuación de los resultados extraídos de la guía de análisis documental, de los hallazgos encontrados en el artículo 263.A, del Código Penal Alemán – traducido al español, expresamente detalla al tipo penal de la estafa por computador, como uno de los delitos que se toma como instrumento para la comisión de los actos de ideación y ejecución a los medios tecnológicos o informáticos, que la gran mayoría son manejados por una computadora y se materializa con la creación de páginas web o redes sociales falsas, que a la vez mediante la suplantación de identidad de personas jurídicas y de personas naturales, son utilizadas para perpetrar este ilícito penal.

Por otro lado, comparando los hallazgos detallados con los trabajos previos, García (2017), en su tesis el tratamiento jurídico penal de los delitos

informáticos contra el patrimonio, nos advierte que, el procedimiento jurídico penal que se da en los delitos de fraude informático en sus diversas modalidades, no se viene generando una adecuada interpretación con la norma que permita la sanción efectiva de estos delitos informáticos contra el patrimonio, esto es porque al parecer, los operadores de justicia en la investigación preliminar no adecuan bien los fundamentos facticos a la norma ya que, no definen los actos preparatorios, si estos en realidad estarían adecuados al fraude informático o una estafa con uso de la tecnología, vacío legal que se tiene subsanar. En esa línea lógica, Izquierdo (2016), sostiene que el delito de estafa, es netamente engañoso, para ello, se utiliza datos e información falsa desorientadora, acción que llega a su fin con el desprendimiento económico de sus víctimas.

De acuerdo a lo detallado en las teorías doctrinarias relacionadas a la investigación, la doctrina nos describe un enfoque evolutivo que viene vadeando el delito de estafa en el mundo a consecuencia de los avances tecnológicos, ya que, estos son aprovechados mayormente por los ciberdelincuentes como instrumento para la comisión de este ilícito penal. Al respecto Moreno y Payme (2020), nos ilustran y advierten que las diversas modalidades de estafa y delitos informáticos, se han incrementado a raíz de la llegada de la COVID-19 en el mundo, actos ilícitos que fueron aumentando de manera alarmante, ya que se pensaba que estos actos delictivos se iban a incrementar después de la pandemia.

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, demostramos el supuesto general, toda vez que la mayoría de los entrevistados señalan que, los delitos de estafa por medios tecnológicos empezaron a incrementarse, a raíz de la llegada de la pandemia de la COVID-19 al Perú; así como, se ha tomado en consideración lo detallado en el artículo 263.A, del Código Penal Alemán – traducido al español, donde señala que el computador es el principal instrumento para la comisión del delito de estafa; medio tecnológico que es utilizado por los ciberdelincuentes; los

doctrinarios describen que, los operadores de justicia en la investigación preliminar, no han adecuado bien los fundamentos fácticos a la norma, para tener una mejor calificación jurídica de los actos preparatorios de un fraude informático o una estafa con uso de la tecnología, vacío legal que se tiene que subsanar; además hacen hincapié el enfoque evolutivo que viene vadeando el delito de estafa en el transcurrir de los tiempos, esto debido a los avances tecnológicos que se dan día a día en el mundo.

Avanzando con el tema, tenemos en el objetivo específico N° 01; que la mayoría de los especialistas sostienen que, debido a la coyuntura de la COVID19, con sus propias características, entre ellas, el aislamiento social, las personas se vieron obligadas a realizar diversas transacciones comerciales y bancarias haciendo uso de medios tecnológicos con acceso a internet, sumado a ello, otro inconveniente fue que, no todos tenían conocimientos con temas informáticos, por lo tanto, son condiciones que en conjunto ponen en desventaja y vulnerabilidad al ciudadano común, ante cualquier amenaza de Estafa; de esta situación atípica se han aprovechado los ciberdelincuentes, quienes, haciendo uso de la tecnología de la información y comunicación, crean páginas falsas de internet e inclusive suplantan la identidad de personas jurídicas para darle mayor realismo a sus fechorías.

En cuanto al instrumento guía de análisis documental, de los hallazgos encontrados en el Código Penal Español, específicamente en el artículo 248, de la Sección 1, De las Estafas del Capítulo VI De las Defraudaciones; donde los legisladores españoles, han ampliado su panorama legal a la adecuación específica del delito de estafa a raíz de las diferentes modalidades delictivas que se vienen desarrollando de manera tecnológica en el mundo, adaptados a los actos preparatorios recurrentes por los ciberdelincuentes, concerniente a la manipulación informática, transferencias bancarias consentidas, fabricación de programas informáticos, tarjetas de crédito o débito, que son instrumentos tecnológicos y/o electrónicos utilizados mayormente para la comisión de la estafa en las compras online.

Del mismo modo se procedió a comparar con los hallazgos de los trabajos previos, donde Ruiz (2016), en su tesis respecto al análisis de los delitos informáticos y su violación de los derechos constitucionales de los ciudadanos, detalla que, los ciberdelincuentes para la perpetración de las diversas modalidades de estafas o fraude informático, han venido vulnerando derechos constitucionales a la intimidad personal, al secreto bancario y comunicaciones, esto referente al ingreso y manipulación indebida de correos electrónicos, transacciones financieras, comercio electrónico y redes sociales. Por su parte Yupanqui (2015), advierte y pone énfasis en la técnica de geolocalización, procedimiento legal utilizado por la Policía Nacional del Perú, para actos de ubicación de presuntos ciberdelincuentes.

De forma semejante la doctrina nos advierte que, es el internet, el instrumento más utilizado en estos tiempos por grupos criminales dedicados al ciberdelito en este caso estafas informáticas o con el uso de la tecnología, ya que, se les hace más fácil llegar a diferentes áreas geográficas con tan solo utilizar un computador; Chiriguayo (2015), en la misma lógica nos dice que, debido a que las personas en el mundo buscan aminorar el tiempo en sus transacciones financieras bancarias, además realizan y publican su vida personal en las redes sociales, esto ha generado que a cada minuto aparezcan nuevas actividades delictivas que azotan a nuestra sociedad.

Como resultado de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico uno, la mayoría de los entrevistados aseveraron que debido al aislamiento social producto de la pandemia por la COVID-19, las personas comenzaron a realizar diversas transacciones comerciales y bancarias por los medios tecnológicos con acceso a internet, siendo blanco vulnerable de los ciberdelincuentes; por otro lado se ha tomado en consideración, lo detallado en el Código Penal Español, específicamente del artículo 248, de la Sección 1, De las Estafas del Capítulo VI De las Defraudaciones, los legisladores españoles, han adecuado directamente el desarrollo de los actos preparatorios recurrentes por los

ciberdelincuentes, haciendo énfasis en la manipulación informática, transferencias bancarias consentidas, fabricación de programas informáticos, tarjetas de crédito o débito, que son instrumentos tecnológicos electrónicos; por otro lado, según lo señalado por la doctrina Ruiz (2016), nos expresa en su artículo científico que, los ciberdelincuentes para la perpetración de las diversas modalidades de estafas o fraude informático, vienen vulnerando derechos constitucionales a la intimidad personal, al secreto bancario y comunicaciones, lo cual podemos ver la gravedad del presente delito.

Vamos a ver ahora lo relacionado al objetivo específico N° 02, donde la mayoría de los especialistas, sostienen que la modalidad de estafa de la maleta retenida, se incrementó a raíz de la pandemia de la COVID-19, mal pandémico causante que, las personas comenzaran a utilizar con mayor frecuencia las redes sociales para realizar sus actos comerciales y a la vez como medio de comunicación con sus familiares y amigos que radican en países del extranjero; siendo el aplicativo de mensajería Messenger de Facebook uno de los más usados; acción que fue utilizado por los ciberdelincuentes para cometer sus fechorías. Asimismo, consideran que, el Estado Peruano debería supervisar y controlar las redes sociales y los aplicativos de mensajería, y que las transacciones comerciales sean creadas con una cuenta de empresa, la misma que deberá acreditarse que se encuentre constituida, y en ese sentido el usuario – comprador, tenga la confianza de realizar transacciones por medios electrónicos y se puedan evitar futuros ilícitos penales.

En cuanto al instrumento guía de análisis documental, de los hallazgos encontrados en el artículo científico cuyo título es “Las redes sociales y la COVID-19: herramientas para la infodemia”, - España – 2020, se advierte que a raíz de la pandemia y a las medidas sanitarias que vienen dando los gobiernos de cada país, ha hecho que las personas tomen como habito de su día a día el uso de las redes sociales, acto que ha sido de provecho de los ciberdelincuentes para la comisión de estafas en su diversas modalidades una de las más frecuentes es el cuento de la maleta en nuestro país.

Del mismo modo se procedió a comparar con los hallazgos de los trabajos previos, al respecto García (2017), en su tesis referente a los delitos de estafa y sus consecuencias a través de las redes sociales, detalla que, hoy por hoy los ciberdelincuentes han utilizado las redes sociales y las páginas web, como instrumentos informáticos para la comisión los ilícitos penales de estafa y fraude informático, actos ilícitos que han afectado el patrimonio económico de muchas personas. Por su parte Villar (2018), nos describe más de la proporcionalidad en la cuantía del desprendimiento económico de la víctima, es de vital importancia para los operadores de justicia (Fiscal o Juez), para la calificación como delito en sí, ya que la mayoría de las estafas suelen recaer en montos que no superan la remuneración mínima vital, para ser considerado como delitos, lo cual tan solo este ilícito pasaría a ser una falta.

De forma semejante la doctrina según Gonzales y Álvarez (2020), no dicen que, en tiempos de la COVID-19, han ocurrido múltiples hechos de estafas, generadas por mensajes de texto y llamadas fraudulentas, para ello advierten que, los ciberdelincuentes tratan de sacar provecho de esta pandemia, para robar dinero o información de sus víctimas; por su parte Cámara, (2020), explica que la cibercriminalidad, se inició a raíz de la expansión de la tecnología digital y por la interfaz hombre – máquina, que se produce en el espacio digital (ciberespacio), fue donde personas inescrupulosas que conocen el ámbito de la informática comenzaron perpetrar actos ilícitos, a ello dio origen a los delitos informáticos.

Por consiguiente a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos demostramos el supuesto específico dos, ya que la mayoría de los entrevistados señalan que, esto sucedió debido a que el mal pandémico trajo como consecuencia a que las personas comenzaran a utilizar con mayor frecuencia las redes sociales por los mismo que se encontraban sin trabajo y hacinadas en sus casas acatando las medidas de urgencia sanitaria, entonces esta habitualidad fue aprovechada por los ciberdelincuentes para cometer sus fechorías; situación crítica que fue corroborada de acuerdo al

análisis del artículo cuyo título es “Las redes sociales y la COVID-19: herramientas para la infodemia”, - España – 2020, donde se advierte que a raíz de la pandemia y a las medidas sanitarias que vienen dando los gobiernos de cada país, ha hecho que las personas, hayan hecho como habito de su día a día el uso de las redes sociales, acto que ha sido de provecho por los ciberdelincuentes, de acuerdo a lo señalado por la doctrina García (2017), advierte que los ciberdelincuentes han utilizado las redes sociales y las páginas web, como instrumentos informáticos para la comisión de delitos de estafa y fraude informático; a su vez Gonzales y Álvarez (2020), nos dicen que, han ocurrido múltiples hechos de estafas, generadas por mensajes de texto y llamadas fraudulentas, advierten que, delincuentes tratan de sacar provecho de esta pandemia, para robar dinero o información.

V. CONCLUSIONES

De lo referido a lo largo del presente informe de investigación, se ha llegado establecer las siguientes conclusiones:

PRIMERO: De los hallazgos obtenidos se concluye que, el delito de estafa con uso de medios tecnológicos, incrementó a raíz de la llegada de la pandemia por la COVID-19, por este motivo, los ciudadanos comenzaron a realizar sus actividades comerciales y financieras haciendo uso de la tecnología a través del internet; instrumento informático que fuera utilizado por los ciberdelincuentes para crear nuevas modalidades de estafa, razón por la cual, los operadores de justicia de nuestro país, entran en contradicción para justificar si los hechos se tratarían de un fraude informático o una estafa con uso de la tecnología, duda razonable que favorece en un proceso judicial a los partícipes de estos latrocinios.

SEGUNDO: De los hallazgos obtenidos se concluye que, los actos preparatorios para la comisión del delito de estafa por medios tecnológicos, en las etapas de ideación y ejecución, los ciberdelincuentes han puesto énfasis en la manipulación informática, transferencias bancarias consentidas, fabricación de programas informáticos, tarjetas de crédito o débito y tratativas por aplicativos de mensajería, esto a sabiendas que los operadores de justicia PNP y Ministerio Público, no pueden acceder a dicha información de manera inmediata, debido a que, son derechos constitucionales referidos al secreto bancario y a las comunicaciones.

TERCERO: Según los hallazgos obtenidos se concluye que, el uso excesivo de las redes sociales y páginas web de internet en tiempos de la COVID-19, por parte de los ciudadanos limeños, han sido de provecho por los ciberdelincuentes, quienes ha mérito de ello, han creado múltiples modalidades de estafas, generadas por mensajes de texto y llamadas fraudulentas, acción delictiva que ha puesto en zozobra a la ciudadanía.

VI. RECOMENDACIONES:

En el presente apartado se presentará las siguientes recomendaciones como alternativas de solución a las conclusiones del problema planteado en el presente informe de investigación, estableciéndose en el siguiente orden:

PRIMERO: Se recomienda a los legisladores del Congreso de la República del Perú u órganos competentes, generen una iniciativa legislativa, para que, el delito de estafa con uso de medios tecnológicos, se amplíe o corrija el objeto material o inmaterial de protección, en el mismo criterio incluir las nuevas conductas ilícitas que afectan el bien jurídico y se adhiera otro literal en el artículo 169° del Código Penal Peruano.

SEGUNDO: Se recomienda a los legisladores del Congreso de la República del Perú u órganos de competentes generen una iniciativa legislativa que permita a los operadores de justicia Policía Nacional del Perú y Ministerio Público, acceder de manera inmediata a información relacionada, respecto al secreto bancario y secreto de las comunicaciones por parte de las entidades financieras, Superintendencia de Banca, Seguros y Seguros, empresa de telecomunicaciones en el Perú, cuando se cometan casos de estafa con uso de la tecnología, esto con la finalidad de realizar los actos urgentes e inaplazables para la identificación de los presuntos autores.

TERCERO: Se recomienda a los legisladores del Congreso de la República del Perú u órganos de competentes generen una iniciativa legislativa, en la cual se instaure una institución estatal que supervise y controle las redes sociales en lo concerniente a las transacciones comerciales online, esto con la finalidad de realizar un control exhaustivo a la identificación de las posibles empresas falsas e informales que se encuentran en la red de internet.

REFERENCIAS

- Aguilar, M. (2015). *Ciberdelito y cibervictimización en Europa: instituciones involucradas en la prevención del cibercrimen en el Reino Unido*. (Vol. 57 - pp. 121-135). España: Revista Criminalidad. Consultado en: <http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v57n1/v57n1a09.pdf>
- Alas, D. (2015). *Estafa en las prestaciones ilícitas*. (Vol. 14 - pp. 1-16). Perú: Revista Derecho y cambio Social. Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5460663>
- Alívar, C., Damenech G. y Ortiz, K. (2015). *La seguridad jurídica frente a los delitos informáticos*. (pp. 43-57). Ecuador: Revista de Investigación Jurídica. Consultado en: <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/AV/article/view/168>
- Arango, V., et al (2020). *Boletín de Ciencias Penales*. (Vol. 14 - pp. 7-112). Panamá: Revista Electrónica Especializada en la facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Consultado en: <https://facderecho.up.ac.pa/sites/facderecho/files/202008/boletin14.pdf#page=42>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación – Serie Integral de Competencia*. (3era Edición). México: Grupo Editorial Patria. Consultado en: http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Balmaceda, G. (2011). *El delito de estafa: una necesaria normativización de sus elementos típicos*. (Vol. N° 13 N° 2, pp. 163-219). Colombia: Revista Estudio Socio Jurídico. Consultado en: <http://www.scielo.org.co/pdf/esju/v13n2/v13n2a07.pdf>
- Balmaceda, G. (2011). *El delito de estafa en la jurisprudencia chilena*. (Vol. XXIV-N° 1- pp. 59-85). Chile: Revista de Derecho (Valdivia). <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502011000100004>

- Cámara, S. (2020). *Estudios criminológicos contemporáneos (IX): La Cibercriminología y el perfil del ciberdelincuente*. (pp. 470-512). España: Revista Derecho y Cambio Social. Consultado en: <https://inx.derechoycambiosocial.com/ojs-3.1.1-4/index.php/derechoycambiosocial/article/view/328/184>
- Cohen, N. y Gómez, G. (2019). *Metodología de la Investigación, ¿Para qué? – La Producción de los Datos y los Diseños*. (1era Edición). Argentina- Buenos Aires: Editorial Teseo, Consultado en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20190823024606/Metodologia_para_q ue.pdf
- Copman, S. (2015). *El delito de estafa y los nuevos medios de pago* (Actividad de investigación 2º Semestre – Trabajo Final p. 7-8). Universidad Oberta de Catalunya – España. Recuperado de: <http://openaccess.uoc.edu/webapps/o2/bitstream/10609/56625/7/scopmanTFG0115memoria.pdf>
- Convenio sobre la Ciberdelincuencia (2001) – Convenio de Budapest - Hungría*. (48 art.). Consultado en: https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf
- Chiriguayo, S. (2015), *Comercio Electrónico: Importancia de la Seguridad en las Transacciones Electrónicas, Amenazas y Soluciones a Implementar*. (Edición N° 35° - Vol. 9 – N° 3, pp. 8-14). Ecuador - Guayaquil: Revista Empresarial FEEUCSG, Consultado en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6419740>
- Chuchen, C. y Chanvarasuth, P. (2015). *Relationship between Phishing Techniques and User Personality Model of Bangkok Internet Users*. (pp. 322-334). Thailand: School of Management Technology, Sirindhorn International Institute of

Technology, Thammasat University, Pathum Thani 12000. Consultado en: <http://www.thaiscience.info/journals/Article/TKJS/10978275.pdf>

De Andrea, N. (2010). *Perspectivas cualitativa y cuantitativa en investigación ¿inconmensurables?*. (pp. 53-66). Argentina Fundamentos en Humanidades Universidad Nacional de San Lu s. Consultado en:

https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/13971/CONICET_Digital_Nro.17337.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Erazo, M. (2011). *Rigor cient fico en las pr cticas de investigaci n cualitativa*. (Vol. 22 – N m. 41 - pp. 107-136). Argentina: Revista Ciencia, Docencia y Tecnolog a de la Universidad Nacional de Entre R os. Consultado en:

<https://www.redalyc.org/pdf/145/14518444004.pdf>

Fern ndez, H. (2014) *Manual de Derecho Inform tico*. (1ra Ed. 37 N  01, pp. 9-41). Argentina - Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot. Consultado en: ISBN 978950-20-2593-3

Garc a, R. (2010). Utilidad de la integraci n y convergencia de los m todos cualitativos y cuantitativos en las investigaciones en salud. (pp. 19-29). Cuba: Revista Cubana de Salud P blica. Consultado en:

<https://www.scielosp.org/pdf/rcsp/2010.v36n1/19-29/es>

Gonzales, J. y  lvarez, Y. (2020). *COVID-19, Infodemia y un Buen Caf *. (Vol. N  4 Nume. 2 - pp. 81-87). Puerto Rico: Revista Caribe a de Psicolog a. Consultado en:

<https://revistacaribenadepsicologia.com/index.php/rcp/article/view/4901/4305>

Hern ndez, H. (2010). *Normativizaci n del enga o y nivel de protecci n de la v ctima en la estafa: lo que dice y no dice la dogm tica*. (Vol. 37 N  01, pp. 9-41). Chile: Revista Chilena de Derecho. Consultado en:

<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v37n1/art02.pdf>

- Hernandez, R., Fernandez, C. y Baptista, M. (2014) *Metodología de la Investigación*. (Sexta Edición). Mexico
- Izquierdo, C. (2016). *Engaño y silencio, bases para un tratamiento unitario de la comisión activa y omisiva del delito de estafa*. (Tesis Doctoral). Universitat Pompeu Fabra Barcelona. Barcelona - España. Recuperado desde:
<http://sociedadcientifica.org.py/ojs/index.php/rscopy/article/view/100/89>
- Leyton, J. (2014). *Los elementos típicos del delito de estafa en la doctrina y jurisprudencia contemporáneas*. (Vol. N° 02, pp. 123-161). Chile: Revista Ars Boni et Aequi. Consultado en: <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2014/12/123-161.pdf>
<http://arsboni.ubo.cl/index.php/arsbonietaequi/article/view/33/0>
- Martínez, F. (2016). *El engaño en el delito de estafa*. (Tesis de Licenciado). Universidad de Chile. Santiago - Chile. Recuperado desde:
<http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/144448/El-enga%C3%B1o-en-el-delito-de-estafa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez, M. (2018). *Cibercrimen y delitos informáticos: los nuevos tipos penales en la era de internet*. (1era Edición, pp. 33-48). Argentina – Buenos Aires: Revista Erreius. Consultado en:
<https://www.errepar.com/resources/descargacontenido/CIBERCRIMEN.PDF>
- Mayer, L. (2014). *El engaño concluyente en el delito de estafa*. (Vol. N° 41 N° 03, pp. 1017-1048). Chile: Revista Chilena de Derecho. Consultado en:
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v41n3/art10.pdf>
- Mayer, L. y Oliver, G. (2020). *Perjuicio patrimonial e imputación objetiva*. (Vol. N° 02, -pp. 415-434). Chile: Revista chilena de derecho y tecnología. Consultado en:
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdt/v9n1/0719-2584-rchdt-9-1-00151.pdf>
- Miro, F. (2021). *Crimen, cibercrimen y COVID-19: desplazamiento (acelerado) de oportunidades y adaptación situacional de ciberdelitos*. (IDP N° 32, -pp. 1-17).

España: Revista de los Estudios de Derecho y Ciencia Política. Consultado en:
<https://www.raco.cat/index.php/IDP/article/view/n32-miro/473802>

Monsurat, I. (2020). *African Insurance (Spiritualism) and the Success Rate of Cybercriminals in Nigeria: A Study of the Yahoo Boys in Ilorin, Nigeria*. (Vol. 14 - pp. 300-315). Nigeria: International Journal of Cyber Criminology. Consultado en:
<https://www.cybercrimejournal.com/MonsuratVol14Issue1IJCC2020.pdf>

Moreno, O. (2020). *La divulgación de la información en la encrucijada de la crisis del COVID-19 en Paraguay. Reacciones y transmisión de datos falsos y científicos a través de las redes sociales y los medios masivos*. (pp. 58-85). Paraguay: Revista Sociedad Científica. Consultado en:
<https://doi.org/10.32480/rscp.202025-1.58-85>

Norris, G., Brookes, A. y Dowell, D. (2019). *The Psychology of Internet Fraud Victimisation: a Systematic Review*. (pp. 231-245). Europa: Journal of Police and Criminal Psychology. Consultado en:
<https://link.springer.com/article/10.1007%2Fs11896-019-09334-5>

Núñez, F. y Carhuacho, B. (2020). *Ciberdelincuencia en tiempos de covid-19: ¿la vulneración a derechos constitucionales?* (Vol. N° 16 N° 1: pp. 93-100). Perú: Revista LUMEN. Consultado en:
<http://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/2287/2359>

Oxman, N. (2013). *Estafas informáticas a través de internet: acerca de la imputación penal del phishing y el pharming*. (pp. 211-262). Chile: Revista de derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XLI. Consultado en:
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n41/a07.pdf>

Payne, B. y Hadzhidimova, L. (2020). *Disciplinary and Interdisciplinary Trends in Cybercrime Research: An Examination*. (Vol. 14 - pp. 81-105). EE.UU.: International Journal of Cyber Criminology. Consultado en:
<https://www.cybercrimejournal.com/PayneHadzhidimovaVol14Issue1IJCC2020.pdf>

Pardo, A. (2018). *Tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio*, Distrito Judicial de Lima, 2018. (Tesis de Maestría). Universidad Cesar Vallejo. Lima. Recuperado desde:

http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/20372/Pardo_VA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Payne, BK (2020) en su artículo titulado “*Los delincuentes también trabajan desde casa durante las pandemias: un enfoque de salud pública para responder al fraude y los delitos contra personas de 50 años o más*”. Am J Crim Just (pp. 563–577). EE.UU. Consultado en: <https://doi.org/10.1007/s12103-020-09532-6>

Pérez, R. et al. (2018). En su artículo titulado “*La sociedad del conocimiento y la sociedad de la información como la piedra angular en la innovación tecnológica educativa*”. (Volumen 8 N°16 – pp. 1-24). México – Revista Latinoamericana para el desarrollo y el desarrollo Educativo. Consultado en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/ride/v8n16/2007-7467-ride-8-16-00847.pdf>

Ruiz, C. (2016). *Análisis de los delitos informáticos y su violación de los derechos constitucionales de los ciudadanos*. (Tesis de Titulo). Universidad Nacional de Loja. Loja - Ecuador. Recuperado desde:

<http://dspace.unl.edu.ec:9001/jspui/bitstream/123456789/17916/1/Tesis%20Lista%20Carolin.pdf>

Reurink, A. (2016). *White-Collar Crime” The concept and its potential for the analysis of financial crime*. (pp. 385-415). Europa: European Journal of Sociology.

Consultado en: https://www.cambridge.org/core/services/aop-cambridge-core/content/view/6319DD3CF3DABC0F5C6B9ACCDED2E816/S000397561600163a.pdf/whitecollar_crime.pdf

Rojas, L. (2011). *Perjuicio patrimonial e imputación objetiva*. (Vol. N° 09, -pp. 151184). Chile: Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de

Valparaíso XXXVII. Consultado en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rdpucv/n37/a10.pdf>

Sain, G. (2018). *Ciberdelitos y delitos informáticos: los nuevos tipos penales en la era de internet*. (Edición N° 01). Buenos Aires - Argentina: Revista Erreius.

Consultado en:

<https://www.errepar.com/resources/descargacontenido/CIBERCRIMEN.PDF>

Schettini, P. y Cortazzo, I. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. (Vol. 47, Núme. 380 - pp. 7-110). Argentina: Editorial de la

Universidad de la Plata. Consultado en:

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/49017/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Schlack, A. (2008). *El concepto de patrimonio y su contenido en el delito de estafa*. (Vol. 35 N° 02 - pp. 261-292). Chile: Revista de Chilena de Derecho Consultado

en: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v35n2/art03.pdf>

Villar, G. (2018). *El delito de estafa y el principio de proporcionalidad de la pena en el distrito judicial de Lima Sur, año 2017*. (Tesis de Título). Universidad Autónoma del Perú. Lima. Recuperado desde:

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/625/1/GERALDO%20JACOMO%20VILLAR%20AMASIFEN.pdf>

Villavicencio, F. (2014). *Delitos informáticos - Ciberdelitos*. (N° 49 - pp. 284-304). Perú - Lima: Revista IUS ET VERITAS - PUCP. Consultado en:

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/13630/14253>

Yupanqui, C. (2015). *Impacto del Decreto Legislativo N° 1182 en el contenido esencial de los derechos a la información y libertad de expresión*. (Tesis de Título).

Universidad Autónoma del Perú. Lima. Recuperado desde:

<http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/462/1/Carlos%20Yupanqui.pdf>

Wall, D. (2007). *The Transformation of crime in the information Age*. Estados Unidos:

Crime & society series. Consultado en:

https://books.google.com.pe/books?hl=en&lr=&id=swEgF0SgaFEC&oi=fnd&pg=PR4&ots=beiiHLmfSq&sig=nlnx8GRFscEC_g8c-WXX9N8XYgQ&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false

Zuñiga, Z. (2018). *Problemas doctrinales de la adecuación de la conducta jurídicamente relevante al delito de estafa*. (Trabajo Académico para segunda Especialidad). Universidad Católica de Santa María. Arequipa. Recuperado desde: <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/UCSM/8189/25.0404.SE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO 2:

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “El delito de estafa por medios tecnológicos, en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020”.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general

Analizar como incrementó el delito de estafa por medios tecnológicos en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020.

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo incrementó el delito de estafa por medios tecnológicos en tiempos de la COVID-19?

.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿cuáles son las modalidades más frecuentes del delito contra el patrimonio-estafa que son denunciados ante Fiscalía y la PNP?

.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles son los medios tecnológicos que han influido de manera negativa para la realización de ilícitos penales en tiempos de la COVID 19?

.....

.....
.....

Objetivo específico 1
Describir de qué manera incrementó la modalidad de estafa de fraude de compras online por medios tecnológicos mediante transacciones electrónicas bancarias en tiempos de la COVID-19, en Lima 2020

4.- Según su punto de vista: ¿cómo incrementó la modalidad de estafa de fraude de compras online por medios tecnológicos mediante transacciones electrónicas bancarias en tiempos de la COVID-19?

.....
.....
.....

5- De acuerdo a su experiencia: ¿cuáles son los criterios jurídicos para que la modalidad de fraude de compras online por medios tecnológicos, se incorpore en el artículo 196.A del CPP., como una modalidad agravante en el delito de Estafa?

.....
.....
.....

6.- En su opinión: ¿cuáles deben ser las medidas de seguridad a tomar en cuenta para no ser defraudados en las transacciones electrónicas bancarias?

.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Identificar de qué manera incrementó la modalidad de estafa de fraude de la maleta retenida mediante uso de la red social Facebook y aplicativo de mensajería WhatsApp en tiempos de la COVID 19, Lima, 2020.

7.- Según su punto de vista: ¿cómo incrementó la modalidad de estafa de fraude de la maleta retenida mediante uso de la red social Facebook y aplicativo de mensajería WhatsApp en tiempos de la COVID 19, Lima 2020?

.....
.....
.....

8.- De acuerdo a su experiencia: ¿cómo prevenir el delito de estafa de fraude de la maleta retenida mediante uso de la red social Facebook y aplicativo de mensajería WhatsApp?

.....
.....
.....

9.- En su opinión: ¿considera usted que las redes sociales Facebook y Whatsapp, deberían ser supervisadas por un organismo estatal peruano?

.....
.....
.....

FIRMA Y SELLO

Lima,..... de..... 2020.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: -19, Lima, 2020”.

Autor: “El delito de estafa por medios tecnológicos, en tiempos de la COVID

Christian Jesús Beraún López

Fecha: 18 de abril del 2021

Objetivo Especifico 1: Describir de qué manera incrementó la modalidad de estafa de fraude de compras online por medios tecnológicos mediante transacciones electrónicas bancarias en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:

-19, Lima,

2020”.

Autor:

CONCLUSIÓN	
-------------------	--

“El delito de estafa por medios tecnológicos, en tiempos de la COVID

Christian Jesús Beraún López

Fecha: 18 de abril del 2021

Objetivo Especifico 1: Describir de qué manera incrementó la modalidad de estafa de fraude de compras online por medios tecnológicos mediante transacciones electrónicas bancarias en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:

-19, Lima,

2020”.

Autor:

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

“El delito de estafa por medios tecnológicos, en tiempos de la COVID

Christian Jesús Beraún López

Fecha: 18 de abril del 2021

Objetivo específico 2: Identificar de qué manera incrementó la modalidad de estafa de fraude de la maleta retenida mediante uso de la red social Facebook y aplicativo de mensajería WhatsApp en tiempos de la COVID 19, Lima, 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	
------------------------------	--

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:
2020".

-19, Lima,

Autor:

CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO 3:

VALIDACION DE INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

1.-DR. VARGAS HUAMAN, ESAU



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esau
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Proyecto de Investigación, Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Beraún López, Christian Jesús

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
NO

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94 %

Lima, 30 de octubre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No 31042328 Telf.: 969415453

2.- DR. GAMARRA RAMON, JOSE CARLOS



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora: GAMARRA RAMÓN, José Carlos.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Beraún López, Christian Jesús

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-,-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, de noviembre del 2020.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N° 09919088 Telf.: 963347510

3.- DR. LUDEÑA GONZALES, GERARDO FRANCISCO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres:
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Ludeña Gonzáles, Gerardo.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Beraún López, Christian Jesús.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, de noviembre del 2020.


 Gerardo F. Ludeña Gonzáles
 ABOGADO
 CAL 19211 CAA 347

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 28223439

ORCID: 0000-0003-4433-9471

RENACYT: P0103573 – Carlos Monge Medrano – Nivel IV

ANEXO 4:

Declaratoria De Originalidad Del Autor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Declaratoria de Originalidad del Autor

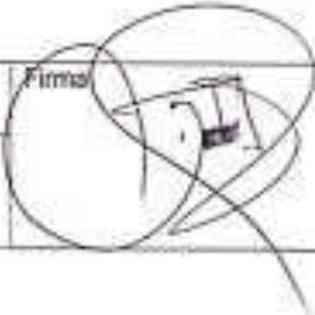
Yo, Christian Jesús Beraún López, egresado de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho/ Programa académico 2021-1 de la Universidad César Vallejo (Sede Lima Norte, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan a la Tesis titulada:

"El delito de estafa por medios tecnológicos en tiempos de la COVID-19: Lima, 2020", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicado ni presentado anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me sometó a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 01 de julio de 2021,

Apellidos y Nombres del Autor Beraún López, Christian Jesús	
DNI: 41082978	
ORCID: 0000-0002-7888-6879)	

ANEXO 5:

Declaratoria de Autenticidad del Asesor



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ESAÚ VARGAS HUAMAN, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, asesor del Trabajo de la Tesis titulada: "EL DELITO DE ESTAFA POR MEDIOS TECNOLÓGICOS EN TIEMPOS DE LA COVID-19, LIMA, 2020", del autor Christian Jesús BERAÚN LÓPEZ, constato que la investigación cumple con el índice de similitud de 16% establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el Trabajo de Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima, 24 de junio de 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAÚ DNI: 31042328 ORCID 0000-0002-9591-9663	

ANEXO6:

Autorización De Publicación En Repositorio Institucional



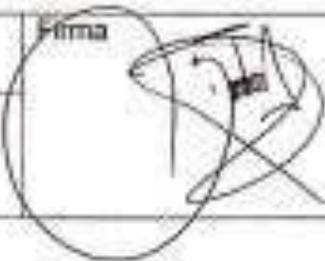
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Yo, Christian Jesús Beraún López, identificado con DNI N° 41082978, egresado de la Facultad de Derecho y Humanidades y Escuela Profesional de Derecho, Programa Académico 2021-1 de la Universidad César Vallejo, autorizamos (x), la divulgación y comunicación pública de mi Tesis:

"El delito de estafa por medios tecnológicos en tiempos de la COVID-19, Lima, 2020"
En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipula el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Lima, 01 de julio de 2021

Apellidos y Nombres del Autor Beraún López, Christian Jesús	
DNI: 41082978	Firma 
ORCID: 0000-0002-7888-6679)	